

Recurso de Revisión: 01290/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, del primero de septiembre del dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01290/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente en contra de la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente, en lo conducente el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, y

RESULTADO

Primero. En fecha seis de agosto de dos mil quince el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el sujeto obligado, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00109/SMA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado “*a través del SAIMEX*”, lo siguiente:

“1.- Copia del documento donde consten el tipo de contaminantes y origen de ellos, que se encuentran en las aguas del Río Lerma. 2.- Copia del documento donde conste la causa de la muerte de peces, que ocurrió en meses anteriores, en las lagunas adyacentes al Río Lerma, en el municipio de Almoloya del Río. 3.- Número de plantas tratadoras de agua que se encuentran asentadas en la zona”

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del Río Lerma, así como el volumen de agua que tratan cada una de ellas, y la respectiva calidad de agua que entregan." (sic)

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha diez de agosto de dos mil quince, el **sujeto obligado** dio contestación a la solicitud de información, manifestando:

"Ciudadano .. En atención a su solicitud de información registrada en el SAIMEX con número de folio 00109/SMA/IP/2015 bajo los siguientes términos: "1.- Copia del documento donde consten el tipo de contaminantes y origen de ellos, que se encuentran en las aguas del Río Lerma. 2.- Copia del documento donde conste la causa de la muerte de peces, que ocurrió en meses anteriores, en las lagunas adyacentes al Río Lerma, en el municipio de Almoloya del Río. 3.- Número de plantas tratadoras de agua que se encuentran asentadas en la zona del Río Lerma, así como el volumen de agua que tratan cada una de ellas, y la respectiva calidad de agua que entregan.", con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 45, se le sugiere respetuosamente consultar al respecto, a través del mismo SAIMEX, ante el organismo descentralizado de la Secretaría del Medio Ambiente, denominado Reciclagua Ambiental S.A. de C.V., el cual funge como sujeto obligado independiente en materia de transparencia y acceso a la información pública. De igual manera, podría consultar ante la Secretaría del Agua y Obra Pública, instancia que cuenta con el organismo denominado Coordinación General de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma. Sin otro particular, reciba un cordial saludo." (sic)

Tercero. Por lo que en fecha once de agosto de dos mil quince, el ahora **recurrente** interpuso recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01290/INFOEM/IP/RR/2015, en contra de la respuesta del **sujeto obligado** exponiendo como:

Recurso de Revisión: 01290/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acto Impugnado:

"Respuesta de la Unidad de Información." [Sic].

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

"No se proporcionó la información solicitada. "[Sic]

Cabe destacar que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el **sujeto obligado** rindió su Informe de Justificación, en el que expresó lo siguiente:

"POR MEDIO DEL OFICIO ANEXO NÚMERO SMA/UI-T/212030100/162/2015, SE ENVÍA EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN 01290/INFOEM/IP/RR/2015, INTERPUESTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00109/SMA/IP/2015." [Sic]

Adjuntando para tal efecto, un archivo electrónico denominado: *"INF.JUSTIFICACIÓN SOL. 00109.pdf"*, en el cual se contiene el oficio número SMA/UI-T/212030100/162/2015, de fecha trece de agosto de dos mil quince, constante de cuatro fojas, a continuación inserto:

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**



"2015-2016 Bicentenario Instituto de José María Morelos y Pavón"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/162/2015
Metapet, Méx., 13 de agosto de 2015

MTRA. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INFOEM
PRESENTE

En cumplimiento al artículo **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expongo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** con relación al recurso de revisión interpuesto a la solicitud de información de folio 00109/SMA/IP/2015, la cual ingresó ante la Secretaría del Medio Ambiente el ciudadano [REDACTED] bajo los siguientes términos:

"1.- Copia del documento donde consten el tipo de contaminantes y origen de ellos, que se encuentran en las aguas del Río Lerma. 2.- Copia del documento donde conste la causa de la muerte de peces, que ocurrió en meses anteriores, en las lagunas adyacentes al Río Lerma, en el municipio de Almoloya del Río. 3.- Número de plantas tratadoras de agua que se encuentran asentadas en la zona del Río Lerma, así como el volumen de aguas que tratan cada una de ellas, y la respectiva calidad de agua que entregan."

Al respecto, la Unidad de Información analizó la información requerida, desglosándola por cada punto solicitado:

1. Documento donde consten el tipo de contaminantes y origen de ellos, que se encuentran en las aguas del rio Lerma.
 2. Documento donde conste la causa de la muerte de peces, que ocurrió en meses anteriores, en las lagunas adyacentes al rio Lerma, en el municipio de Almoloya del Rio.
 3. Número de plantas tratadoras de agua que se encuentran asentadas en la zona del rio Lerma.
 - Volumen de agua que tratan cada una de ellas.
 - Calidad de agua que entregan.



SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01290/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.**Comisionado Ponente:** Zulema Martínez SánchezGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Oficio número: SMA/UI-T/212030100/162/2015

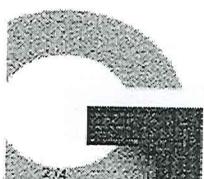
Derivado de lo anterior, se determinó que dichos documentos solicitados, al ser todos información relacionada con el rio Lerma, no eran del ámbito de competencia de las unidades administrativas básicas de la Secretaría del Medio Ambiente, pero sí de uno de sus organismos descentralizados denominado Reciclagua Ambiental S.A. de C.V., cuyo Reglamento Interior establece en su Artículo 3 lo siguiente:

"Artículo 3.- Reciclagua es una empresa de participación estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, prestar los servicios para prevenir la contaminación de agua y tratar aguas residuales industriales en el corredor industrial Toluca Lerma."

y en su Manual General de Organización, fracción IV, señala que tiene como objetivo general el siguiente:

"IV. OBJETIVO GENERAL
Coordinar la ejecución de acciones que coadyuven a la prevención, control, manejo y restauración del agua residual industrial que se genera en la zona comprendida entre Toluca, Lerma y el Corredor Industrial, a través de la implementación de un sistema de colección y tratamiento de aguas residuales industriales."

Asimismo, la Unidad de Información se dió a la tarea de indagar en qué otra instancia del Gobierno del Estado de México, se podría contar con la información requerida a través de la solicitud de folio 00109/SMA/IP/2015, encontrando que la Secretaría del Agua y Obra Pública cuenta con el organismo denominado Coordinación General de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma, que tiene entre sus funciones: Promover, coordinar y coadyuvar en la ejecución de programas para la conservación, ecológica y sustentable de la Cuenca del Río Lerma; Integrar, organizar, coordinar, fortalecer y orientar a los diferentes grupos de trabajo que realicen actividades encaminadas a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y del mejoramiento del ambiente en la Cuenca y la preservación ecológica del Río Lerma; Convenir con instituciones públicas o privadas la concertación de acciones y financiamientos para proyectos y programas en materia de conservación ecológica y desarrollo sustentable de la Cuenca del Río Lerma, entre otras, <http://cuencalerma.edomex.gob.mx/>

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Oficina Secretería: Blvd. 130, Col. Pueblo San Juan, C.P. 52100, Toluca, Estado de México

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2025, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
EN GRANDE

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/162/2015

En virtud de lo anterior y con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 45, el cual establece “De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles”, la Unidad de Información procedió a informar al ciudadano [REDACTED] a través del SAIMEX, el 10 de agosto de 2015 (segundo día hábil posterior al ingreso de su solicitud) lo siguiente:

Ciudadano

En atención a su solicitud de información registrada en el SAIMEX con número de folio 00109/SMA/IP/2015 bajo los siguientes términos:

“1.- Copia del documento donde consten el tipo de contaminantes y origen de ellos, que se encuentran en las aguas del Río Lerma. 2.- Copia del documento donde conste la causa de la muerte de peces, que ocurrió en meses anteriores, en los lagunes adyacentes al Río Lerma, en el municipio de Almoloya del Río. 3.- Número de plantas tratadoras de agua que se encuentran asentadas en la zona del Río Lerma, así como el volumen de agua que tratan cada una de ellas, y la respectiva calidad de agua que entregan.”,

con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 45, se le sugiere respetuosamente consultar al respecto, a través del mismo SAIMEX, ante el organismo descentralizado de la Secretaría del Medio Ambiente, denominado Reciclagua Ambiental S.A. de C.V., el cual funge como sujeto obligado independiente en materia de transparencia y acceso a la información pública.

De igual manera, podría consultar ante la Secretaría del Agua y Obra Pública, Instancia que cuenta con el organismo denominado Coordinación General de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Ante dicha respuesta, el ciudadano [REDACTED] interpuso el recurso de revisión de folio 01290/INFOEM/IP/RR/2015, el cual textualmente dice lo siguiente:

“ACTO IMPUGNADO
Respuesta de la Unidad de Información.
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
No se proporcionó la información solicitada.”

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Recurso de Revisión: 01290/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Oficio número: SMA/UI-T/212030100/162/2015

Ante ello, se expone lo siguiente:

1. La información solicitada a través del folio 00109/SMA/IP/20415, no es competencia de las unidades administrativas básicas de la Secretaría del Medio Ambiente, por lo que tal como se expuso con anterioridad, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en estricto apego a la fracción III de su artículo 3S, la Unidad de Información orientó en tiempo y forma al ciudadano Enrique I. Gómez Ordóñez, con respecto a las posibles instancias ante las cuales podría ingresar su solicitud de información.

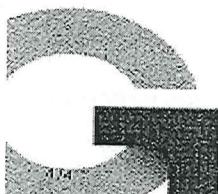
Siendo una de ellas el organismo descentralizado de la Secretaría del Medio Ambiente denominado Reciclagua Ambiental S.A. de C.V., el cual se le precisó fungir como sujeto obligado independiente en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Y con respecto a la Coordinación General de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma, dependiente de la Secretaría del Agua y Obra Pública, primero se indagó en su página electrónica, respecto a sus funciones, para poder sugerirla como instancia ante la cual el ciudadano Enrique I. Gómez Ordóñez podría consultar la información de su interés.

Sin otro particular y en espera de la atenta resolución que tenga a bien emitir el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, quedo de usted,

ATENTAMENTE

LIC. MANOLO ESTRADA REBOLLAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA



c.c.p. J. G. Federico Salinas Ortega.- Presidente del Comité de Información y titular de la DIPyE
c.c.p. M. en D. Nativ Franco Saucedo.- Coordinador Jurídico
c.c.p. C. Claudio P. Rociles Hernández.- Contralor Interno
c.c.p. Archivo / FSO/MER/chs *

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Calle 133, Col. Centro, C.P. 40000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
Tel. (01 727) 275 6208 y 275 6209
<http://www.sedema.gob.mx>

Cuarto.- El recurso de que se trata se envió al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y:

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones I y IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de

Recurso de Revisión: 01290/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (Énfasis añadido)

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde se establece que el Recurso se presentará dentro de los quince días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que la respuesta fue dada en fecha diez de agosto de dos mil quince, por ende el plazo transcurrió del once al treinta y uno de agosto de dos mil quince, y toda vez que el Recurso de Revisión que nos ocupa se interpuso el día once de agosto del año en curso, es que éste fue presentado en tiempo.

Tercero. Procedencia. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 71, para el caso en estudio, son aplicables las fracciones I y IV que a la letra reza:

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada

...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"

Por lo que hace a la fracción I es aplicable porque al hoy **recurrente** se le negó la información que requirió, al momento en que el sujeto obligado manifestó: “*se le sugiere respetuosamente consultar al respecto, a través del mismo SAIME, ante el organismo descentralizado de la Secretaría del Medio Ambiente, denominado Reciclagua Ambiental S.A. de C.V., el cual funge como sujeto obligado independiente en materia de transparencia y acceso a la información pública. De igual manera, podría consultar ante la Secretaría del Agua y Obra Pública, instancia que cuenta con el organismo denominado Coordinación General de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma*” [sic].

Por lo que hace a la fracción IV se actualiza en el presente asunto, esto es así porque la respuesta dada por el **sujeto obligado** no le fue favorable al **recurrente**, cabe señalar que la ley no exige que el **recurrente** deba referir literalmente que “*la respuesta le es desfavorable*”, sino que basta que en su dicho se contengan expresiones de cuya simple lectura se traduzca que la respuesta no lo fue, para de esa forma acreditarse la hipótesis normativa de procedencia contenida en la citada fracción IV, ahora bien, en el presente caso el **recurrente** manifestó: “*...No se proporcionó la información solicitada. “[Sic], es decir, la respuesta del sujeto obligado le es desfavorable, por ende la Ley en cita protege el derecho de acceso de los solicitantes, permitiéndoles interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de que éstos*

Recurso de Revisión: 01290/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

consideren que las respuestas no les fueron favorables; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

Cuarto. El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecidos en los artículos 73 y 74 que enuncian:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. *Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. *Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. *Razones o motivos de la inconformidad;*

...

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones I y II, esto es así, ya que el Recurso en estudio contiene: Nombre, Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **sujeto obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento el **Recurrente** de la contestación.

Por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión, se contiene como razones o motivos

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de inconformidad: "...No se proporcionó la información solicitada. "[Sic], es decir, dentro del presente recurso se contienen los elementos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73, se aprecia que la interposición del Recurso mediante vía electrónica es válido, ya que éste lo dispone así: "...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...", es decir, el presente artículo legitima la interposición de los Recursos de Revisión de forma electrónica, mediante el SAIME^X y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 anteriormente analizado.

Quinto. Estudio del asunto.

En primer término es necesario hacer alusión a lo que el hoy **recurrente** solicitó le fuese entregado por parte del **sujeto obligado**:

"1.- *Copia del documento donde consten el tipo de contaminantes y origen de ellos, que se encuentran en las aguas del Río Lerma.*

2.- *Copia del documento donde conste la causa de la muerte de peces, que ocurrió en meses anteriores, en las lagunas adyacentes al Río Lerma, en el municipio de Almoloya del Río.*

3.- *Número de plantas tratadoras de agua que se encuentran asentadas en la zona del Río Lerma, así como el volumen de agua que tratan cada una de ellas, y la respectiva calidad de agua que entregan."*

Para tal efecto es necesario hacer alusión a las funciones que tiene encomendadas la Secretaría del Medio Ambiente en materia de regulación de aguas, esto, a efecto de

Recurso de Revisión: 01290/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

establecer si el **sujeto obligado** cuenta con las atribuciones y por ende puede generar, poseer o administrar la información que el **recurrente** solicitó, en tal sentido se invocan los siguientes dispositivos legales:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

...

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...

XVII. Secretaría del Medio Ambiente.

...

Artículo 32 Bis.- La Secretaría del Medio Ambiente, es el órgano encargado de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

VI. Establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes.

VII. Implantar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, agua y del ambiente en general.

...

XV. Aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de los residuos industriales, así como para la construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

XVI. Promover y ejecutar directamente o por terceros, la construcción y operación de instalaciones para el tratamiento de residuos industriales, desechos sólidos, tóxicos y aguas residuales.

Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con una o un Secretario, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

...

II. Dirección General de Manejo Integral de Residuos.

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Manejo Integral de Residuos:

...

II. Promover, en coordinación con instituciones públicas y privadas, programas orientados a reducir la contaminación del suelo, y del agua y sobre el manejo adecuado de residuos.

III. Coadyuvar en la elaboración de normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales que se requieran, para prevenir y controlar la contaminación del suelo y del agua y sobre el manejo adecuado de residuos."

Manual General de Organización de la Secretaría del Medio Ambiente.

212080200 SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

OBJETIVO:

Desarrollar actividades orientadas a la prevención y control de la contaminación del agua, así como para su aprovechamiento sustentable e impulsar proyectos orientados a mejorar las condiciones de las cuencas hidrológicas y cuerpos de agua localizadas en el Estado de México

FUNCIONES:

- Elaborar estudios y proyectos orientados a la recuperación del agua y suelo en las cuencas hidrológicas y cuerpos de agua localizados en la entidad.
- Aprobar programas para la recuperación ambiental de cuerpos de agua.
- Participar en la elaboración de normas técnicas ambientales estatales y criterios ecológicos para prevenir y controlar la contaminación del agua, así como para su aprovechamiento sustentable.
- Proponer programas y proyectos de conservación de agua y suelo para la recarga de acuíferos.
- Participar en la ejecución de acciones para prevenir y atender las quejas, denuncias o emergencias ambientales relacionadas con la contaminación del agua.
- Proponer la celebración de convenios con los ayuntamientos de la entidad, para promover acciones orientadas a prevenir la contaminación del agua y suelo.

Recurso de Revisión: 01290/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- *Impartir cursos regionales en los que se den a conocer los procesos más idóneos para el tratamiento de aguas residuales.*
- *Orientar a los ayuntamientos en la gestión de mecanismos de financiamiento destinados a la ejecución de proyectos orientados a la construcción de infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales y su aprovechamiento.*
- *Proponer la celebración de convenios con gobiernos municipales y dependencias federales y estatales para la ejecución de obras y acciones orientadas a la recuperación de cuerpos de agua.*
- *Supervisar la correcta aplicación de la Norma Oficial Mexicana (NOM en materia de Agua), así como de la legislación vigente en la entidad por parte de los sujetos obligados.*
- *Coordinar las acciones de prevención y control de la contaminación del agua consolidando los mecanismos necesarios para ello.*
- *Emitir los diagnósticos derivados de las supervisiones realizadas para la aplicación de la Norma Oficial Mexicana, así como de los monitoreos a los cuerpos de agua de la entidad.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

212080201 DEPARTAMENTO DE AGUAS RESIDUALES
INDUSTRIALES

OBJETIVO:

Capacitar a los interesados en la gestión integral del tratamiento de aguas residuales no domésticas.

FUNCIONES:

- *Atender las solicitudes de asesoría y capacitación presentadas a la Secretaría, relacionadas con la contaminación por descarga de aguas residuales no domésticas.*
- *Proporcionar asesoría y capacitación a las autoridades municipales y a particulares en el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas técnicas en materia de agua.*
- *Proponer a las autoridades municipales la construcción de obras para el tratamiento, reuso y aprovechamiento de aguas residuales no domésticas.*
- *Elaborar e implementar proyectos de conservación de agua y suelo en las cuencas hidrológicas.*
- *Participar en la elaboración de proyectos de normas técnicas estatales en materia de aguas residuales no domésticas.*
- *Impartir cursos regionales para dar a conocer los procesos idóneos para el tratamiento de aguas no domésticas, así como posibles fuentes de financiamiento.*

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- Asesorar a los ayuntamientos en la gestión de mecanismos de financiamiento destinados a la ejecución de proyectos para la construcción de infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas y su aprovechamiento.
- Proponer la celebración de convenios con gobiernos municipales y dependencias federales y estatales, para la ejecución de obras y acciones orientadas a la recuperación de cuerpos de agua, así como su mantenimiento permanente.
- Efectuar visitas técnicas de las obras desarrolladas para la preservación, conservación y restauración de la calidad del agua.
- Fomentar la coordinación interinstitucional para la gestión integral del tratamiento de aguas residuales no domésticas.
- Llevar el registro y control de las descargas municipales de los Sistemas de Drenaje y Alcantarillado que desembocan a los cauces y cuerpos de agua, así como elaborar y actualizar la base de datos correspondiente.
- Coordinar acciones con las diferentes instancias de gobierno en sus tres ámbitos, para la realización de monitoreos de la calidad del agua de cuerpos de agua que se encuentren en la entidad, realizando las acciones necesarias para ello.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Tal y como podemos apreciar de las funciones generales y específicas encomendadas a la Secretaría del Medio Ambiente, le dan las atribuciones para entre otras cosas establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes, así como implantar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del agua, además de que le corresponde elaborar e implementar proyectos de conservación de agua en las cuencas hidrológicas, por ende y de acuerdo a estas actividades antes descritas, es que se considera que el **sujeto obligado** puede generar, poseer o administrar el documento o documentos en donde conste el tipo de contaminantes y origen de ellos, que se encuentran en las aguas del Río Lerma, dentro de las funciones anteriormente señaladas también está la de coordinar acciones con las diferentes instancias de gobierno en sus tres ámbitos, para la realización de monitoreos de la calidad del agua de cuerpos de agua que se encuentren en la entidad, funciones que hacen presumir la generación de un

Recurso de Revisión: 01290/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

documento donde consten el tipo de contaminantes y su origen, que se encuentran en las aguas del Río Lerma.

Por otra parte, respecto al punto dos (2) de la solicitud, y una vez vistas las atribuciones del **sujeto obligado**, se cae en la cuenta de que dichos supuestos normativos (antes invocados) imponen a éste el llevar a cabo actividades cuyo resultado pueda devenir en la generación de un documento donde conste la causa de la muerte de peces, que a decir del **recurrente**, ocurrió en meses anteriores, en las lagunas adyacentes al Río Lerma, en el municipio de Almoloya del Río.

Las atribuciones del **sujeto obligado**, como se ha visto anteriormente, pueden abarcar la información que el hoy **recurrente** solicitó, al generar las estadísticas, informes o documentos al llevar a cabo el monitoreo de contaminantes, así como implantación de medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del agua; máxime que dentro de sus actividades plenamente establecidas, esta la de participar en la ejecución de acciones para prevenir y atender las **emergencias ambientales** relacionadas con la contaminación del agua, por lo que derivado de la aplicación de dicha función pudiera el **sujeto obligado** contar con la información relativa a este punto de la solicitud.

Ahora bien, por lo que hace al punto tres (3) de la solicitud de información, consistente en querer saber el número de plantas tratadoras de agua que se encuentran asentadas en la zona del Río Lerma, así como el volumen de agua que tratan cada una de ellas, y la respectiva calidad de agua que entregan, se puede apreciar que consta de dos temas diversos: a).- número de plantas tratadoras de agua

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que se encuentran asentadas en la zona del Río Lerma y b).- de esas plantas tratadoras el volumen de agua que tratan cada una de ellas, y la respectiva calidad de agua que entregan.

Por lo que hace al primero de los puntos señalados “número de plantas tratadoras de agua que se encuentran asentadas en la zona del Río Lerma”, es conveniente traer a colación lo que establece la anteriormente citada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México ya que establece:

“Artículo 32 Bis.- La Secretaría del Medio Ambiente, es el órgano encargado de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XVI. Promover y ejecutar directamente o por terceros, la construcción y operación de instalaciones para el tratamiento de residuos industriales, desechos sólidos, tóxicos y aguas residuales.”

Tal y como se puede apreciar dentro de las funciones del **sujeto obligado** sí está la de promover y ejecutar directamente o por terceros, la construcción y operación de instalaciones para el tratamiento de aguas residuales, por ende dicha información puede ser generada y administrada por el sujeto obligado, ya que a ésta le corresponde construir las instalaciones para tratar las aguas residuales.

Por lo que hace al segundo punto “de esas plantas tratadoras el volumen de agua que tratan cada una de ellas, y la respectiva calidad de agua que entregan”, es de advertir que por lo que hace a esta información, se refiere a la que generan las plantas

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.**Comisionado Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

tratadoras que pueden existir en el Río Lerma, que son las que en todo caso tendrían la información solicitada.

En tales consideraciones y ante la fuente obligacional que tiene el **sujeto obligado**, se colige que este pudo generar, poseer o administrar:

- 1.- Copia del documento donde consten el tipo de contaminantes y origen de ellos, que se encuentran en las aguas del Río Lerma.
- 2.- Copia del documento donde conste la causa de la muerte de peces, que ocurrió en meses anteriores, en las lagunas adyacentes al Río Lerma, en el municipio de Almoloya del Río.
- 3.- Número de plantas tratadoras de agua que se encuentran asentadas en la zona del Río Lerma, así como el volumen de agua que tratan cada una de ellas, y la respectiva calidad de agua que entregan.

Ahora bien, una vez vistas las atribuciones del **sujeto obligado**, de donde se desprende que tiene las facultades por las que pudiera generar, administrar o poseer la información que requiere el hoy **recurrente**, es necesario analizar la respuesta que al efecto emitió, y, que en lo medular señaló:

"...con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 45, se le sugiere respetuosamente consultar al respecto, a través del mismo SAIMEX, ante el organismo descentralizado de la Secretaría del Medio Ambiente, denominado Reciclagua Ambiental S.A. de C.V. el cual funciona como sujeto obligado independiente en materia de transparencia y acceso a la información pública. De igual manera, podría consultar ante la Secretaría del Agua y Obra Pública, instancia que cuenta con el organismo denominado Coordinación General de

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la Comisión de la Cuenca del Río Lerma. Sin otro particular, reciba un cordial saludo." [sic]

En tal sentido se procede a analizar las atribuciones de los organismos señalados por el **sujeto obligado**, en primer término es necesario determinar la naturaleza jurídica de la empresa denominada Reciclagua Ambiental S.A. de C.V. a efecto de determinar si es sujeto obligado y que por ende pudiera contener la información que el solicitante requiere, para poder estar en aptitudes de determinar si la orientación hecha por la Secretaría del Medio Ambiente es correcta, en tal sentido tenemos que: **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.**

"Artículo 45.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.

...

Artículo 48.- El Estado podrá participar en la integración del capital social de aquellas empresas, cuyo objeto tienda a complementar los planes y programas de Gobierno o a satisfacer las necesidades sociales existentes en la entidad.

En la integración del capital social de estas empresas, podrán participar los particulares y los grupos sociales interesados. Los funcionarios del Gobierno del Estado y de los organismos descentralizados, en ningún caso podrán participar en la integración del capital social de estas empresas.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la administración pública estatal, o servidores públicos estatales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas, se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes."

Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01290/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 6.- Para efectos de esta Ley, se asimilan a las empresas propiedad del Gobierno del Estado, aquellas que satisfagan, además de lo señalado en el Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, algunos de los siguientes requisitos:

I. Que el Gobierno del Estado haya suscrito una proporción mayoritaria de su capital social, directamente, o a través de otros organismos auxiliares, y fideicomisos, y

II. Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que solo puedan ser suscritas por el Gobierno del Estado."

Ahora bien, Reciclagua Ambiental S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria, por lo que forma parte de la administración pública del Estado de México, esto es así, porque el Gobierno del Estado participó en la integración del capital social de esta empresa de forma directa y mayoritaria, tal y como se aprecia a continuación:



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXV

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 3 de abril de 1998
No. 64

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se aprueba la desincorporación de la empresa de participación mayoritaria denominada Tapetes Mexicanos, Sociedad Anónima (TAPEMEX).

S U M A R I O:

DECRETO del Ejecutivo del Estado de México, por el que se autoriza a la Secretaría de Administración, para aportar los activos que integraban el patrimonio del organismo público descentralizado denominado "Empresa para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua en la Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial", (EPCCA), para construir una empresa de participación estatal mayoritaria.

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION, PARA APORTAR LOS ACTIVOS QUE INTEGRABAN EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "EMPRESA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA EN LA ZONA DE TOLUCA, LERMA Y EL CORREDOR INDUSTRIAL", (EPCCA), PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de Administración para aportar, en representación del Gobierno del Estado de México, los bienes que integran los

3 de abril de 1998

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 7

activos del organismo público descentralizado denominado "Empresa para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua en la Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial", para constituir una empresa mercantil de participación estatal mayoritaria.

ARTICULO SEGUNDO.- La empresa de participación estatal cuya constitución se autoriza, adoptará la forma de sociedad anónima de capital variable y tendrá por objeto prevenir, controlar, manejar y restaurar la contaminación de aguas residuales de tipo industrial, así como manejar y reutilizar las aguas tratadas en la zona de Toluca, Lerma y el corredor industrial.

ARTICULO TERCERO.- El capital social máximo de la empresa será ilimitado y el capital social mínimo será de \$96'338,600.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor determinado a los activos de EPCCA, integrado de la siguiente manera: El Gobierno del Estado de México participará con la cantidad de \$85'259,661.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), es decir, con el 88.5% y las empresas usuarias de los servicios que prestaba el extinto organismo descentralizado, con \$11'078,939.00 (ONCE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 11.5%. Las cantidades y porcentajes en las acciones podrán variar de acuerdo a la aceptación de las empresas usuarias en su participación en la nueva sociedad.

ARTICULO CUARTO.- La empresa de participación mayoritaria a que se refiere el presente acuerdo, quedará sectorizada a la Secretaría de Ecología.

ARTICULO QUINTO.- Las secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración, de la Contraloría y de Ecología, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, proveerán lo necesario para la constitución y funcionamiento de la empresa de participación estatal que se autoriza.

Recurso de Revisión: 01290/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Página 8

"GACETA DEL GOBIERNO"

3 de abril de 1998

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tal y como se puede apreciar la empresa denominada Reciclagua Ambiental S.A. de C.V. es un empresa paraestatal del Gobierno del Estado de México, ya que la cantidad líquida con la que se creó es de carácter público, y la cual esta sectorizada a la Secretaría del Medio Ambiente [Anteriormente Secretaría de Ecología]; ahora bien, sus funciones están delimitadas en los siguientes ordenamientos legales:

Reglamento Interior de Reciclagua Ambiental S.A. de C.V.

"Artículo 2.- Para efecto del presente Reglamento, se entiende por:

I. Contrato, al Contrato de Sociedades Mercantiles denominada Reciclagua Ambiental, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria.

II. Reciclagua o Empresa, a la empresa de participación estatal denominada Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.

...

Artículo 3.- Reciclagua es una empresa de participación estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, prestar los servicios para prevenir la contaminación de agua y tratar aguas residuales industriales en el corredor industrial Toluca Lerma.

Artículo 4.- Reciclagua se sujetará a lo dispuesto por el Contrato, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, así como por lo que establezcan los demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 17.- Corresponde a la Gerencia de Operación:

I. Elaborar y someter a la consideración del Coordinador Ejecutivo, políticas para capacitar al personal responsable de la operación de los programas sustentivos de Reciclagua.

II. Integrar la estadística relacionada con la operación de Reciclagua.

III. Participar en la administración de los recursos financieros asignados a los programas a su cargo.

IV. Practicar visitas de verificación e inspección a los usuarios.

V. Evaluar las condiciones de operación de Reciclagua.

VI. Someter a la consideración del Coordinador Ejecutivo las sanciones a las que se hagan acreedores los usuarios.

Recurso de Revisión: 01290/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.**Comisionado Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de descarga de aguas residuales industriales.

VIII. Prestar asistencia técnica en la formulación de dictámenes sobre sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales.

IX. Promover el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos técnicos con los que opera Reciclagua.

X. Coordinar las acciones para el tratamiento de aguas residuales industriales.

XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Coordinador Ejecutivo."

Manual General de Organización de Reciclagua Ambiental S.A. de C.V.

212E11000 GERENCIA DE OPERACIÓN

OBJETIVO:

Supervisar e identificar las fuentes de contaminación, así como operar y conservar, mediante el mantenimiento preventivo y correctivo, la infraestructura que coadyuve el tratamiento de las aguas residuales en la zona de influencia de la Empresa.

FUNCIONES:

- Supervisar las acciones que permitan identificar la composición de las descargas generadas por las empresas instaladas en el Corredor Industrial Toluca-Lerma, para identificar las sustancias que pudieran impedir o inhibir el tratamiento de aguas residuales.
- Verificar que el programa de operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales cumpla con los lineamientos establecidos en la materia.
- Supervisar las acciones para el tratamiento de las aguas residuales industriales.
- Proponer al Coordinador Ejecutivo las estrategias técnicas y de ingeniería para el mejoramiento de la operación y mantenimiento de la Infraestructura de la Empresa.
- Vigilar que se lleve a cabo en tiempo y forma el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de la Empresa, así como solicitar, en su caso, su reparación o reposición.
- Difundir de manera periódica la función de Reciclagua Ambiental S.A. de C.V. en materia de tratamiento de agua.
- Supervisar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de la Empresa.

18 de agosto de 2014

GACETA

Página 9

- Elaborar y proponer al Coordinador Ejecutivo las cuotas a aplicar a clientes usuarios de Reciclagua Ambiental S.A. de C.V.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

212E11001 DEPARTAMENTO TÉCNICO

OBJETIVO:

Analizar y clasificar las pruebas de muestreo para detectar fuentes de contaminación, así como supervisar el funcionamiento de los sistemas de descargas de aguas residuales industriales y elaborar, en su caso, estudios y proyectos para su ampliación y/o modificación.

FUNCIONES:

- Realizar pruebas de muestreo para identificar y analizar las fuentes de contaminación, así como para determinar el grado de contaminación generado.
- Efectuar la toma de muestras de las aguas residuales generadas por las industrias instaladas en la zona de influencia de la Empresa, así como verificar su preservación.
- Verificar que los valores de los parámetros obtenidos del análisis del agua tratada cumplan con las especificaciones fijadas como permisibles.
- Determinar las características y destino de las descargas de aguas residuales de las industrias instaladas en el corredor industrial Toluca-Lerma.
- Determinar el tiempo límite para el análisis óptimo de cada parámetro de la muestra de agua residual.
- Verificar las normas vigentes analíticas, para evaluar la calidad del agua residual a tratar.
- Desarrollar las demás funciones inherentes de su competencia.

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

212ET11002 DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN

OBJETIVO:

Operar el equipo de la Empresa destinado al tratamiento de las aguas residuales industriales instaladas en el Corredor Industrial Toluca-Lerma.

FUNCIONES:

- Verificar el adecuado funcionamiento del equipo de tratamiento de las aguas residuales.
- Procesar las muestras de agua residual de clientes usuarios de Reciclagua Ambiental S.A. de C.V.
- Elaborar la bitácora de trabajo, a efecto de contar con la información necesaria para coadyuvar a la toma de decisiones.
- Formular el programa de prestación de servicios en materia de tratamiento de aguas a las industrias instaladas en la zona de influencia de la Empresa.
- Analizar, en coordinación con el Departamento Técnico, las condiciones y características de las aguas residuales captadas en el Sistema.
- Supervisar permanentemente la infraestructura de la Empresa destinada al tratamiento de las aguas residuales industriales.
- Realizar y supervisar el desarrollo de las visitas guiadas a Reciclagua Ambiental S.A. de C.V.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De lo anteriormente expuesto tenemos que, Reciclagua Ambiental S.A. de C.V. es **sujeto obligado**, al ser una empresa de participación estatal mayoritaria considerada por tal motivo como un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo sectorizada a la Secretaría del Medio Ambiente, la cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que de acuerdo a sus funciones es una de las instancia que también pudiera tener la información que el hoy recurrente requiere.

Siguiendo con el análisis de la contestación del sujeto obligado, referente a “[...] De igual manera, podría consultar ante la Secretaría del Agua y Obra Pública, instancia que cuenta con el organismo denominado Coordinación General de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma.” [sic], tenemos que la Coordinación de la Cuenca del Rio Lerma rige su actuar de acuerdo al Reglamento Interior de la Comisión Coordinadora para la Recuperación Ecológica de la Cuenca del Río Lerma y el Manual General de Organización de la Comisión Coordinadora para la Recuperación Ecológica de la Cuenca del Rio Lerma, ordenamientos jurídicos que establecen:

Recurso de Revisión: 01290/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

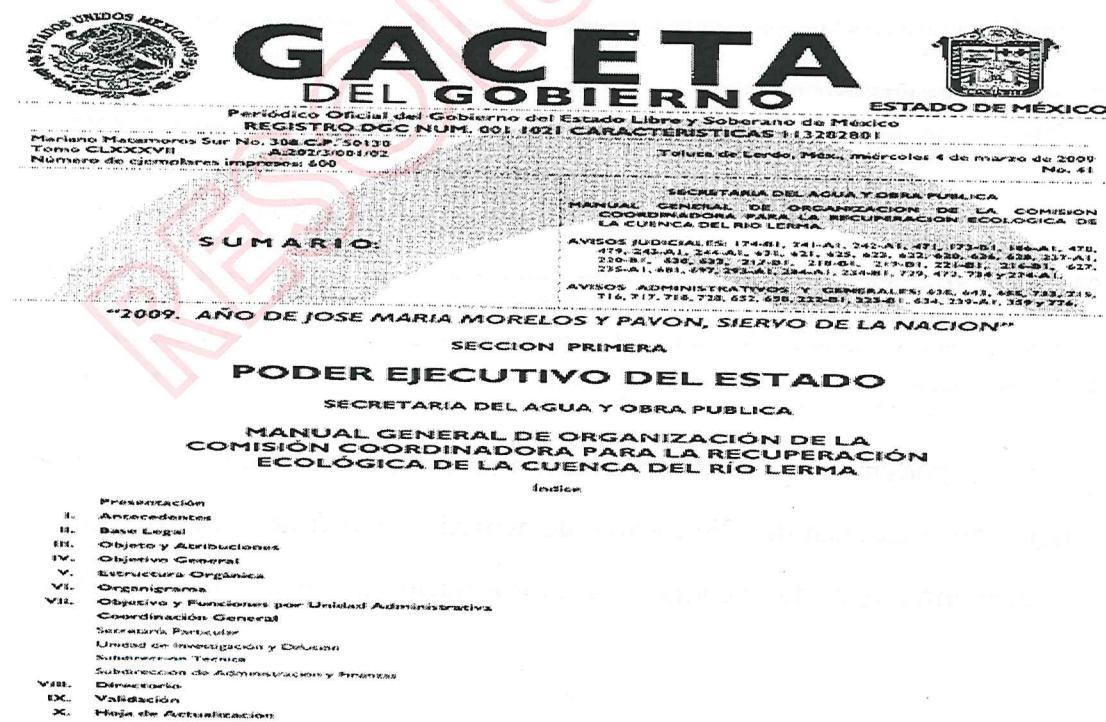
Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Reglamento Interior de la Comisión Coordinadora para la Recuperación Ecológica de la Cuenca del Río Lerma.

“Artículo 2.- La Comisión Coordinadora para la Recuperación Ecológica de la Cuenca del Río Lerma, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan su ordenamiento jurídico de creación, otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que expida el Gobernador del Estado de México o aquellos que por razón de sus atribuciones le correspondan.

Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Comisión, se entenderá a la Comisión Coordinadora para la Recuperación Ecológica de la Cuenca del Río Lerma y Coordinador General, al Coordinador General de la Comisión Coordinadora para la Recuperación Ecológica de la Cuenca del Río Lerma.

Manual General de Organización de la Comisión Coordinadora para la Recuperación Ecológica de la Cuenca del Río Lerma.



Presentación
La sociedad mexicana surge de su gobierno conciencia y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida.

En dicho Manual se establece que:

Página 4

GACETA
DEL GOBIERNO

4 de marzo de 2009

TERCERO.- La Comisión tendrá las finalidades que enseguida se mencionan, mismas que se llevarán a cabo a través de las Dependencias correspondientes:

- I. Rescatar el equilibrio ecológico de la Cuenca del Río Lerma, desde sus fuentes de origen, su curso; hasta los límites territoriales del Estado.
- II. Elegir a cabo el tratamiento de las corrientes alimentadoras del Río, principalmente de las descargas industriales, para alcanzar los niveles óptimos o aceptables y procurar además el reciclaje hídrico.
- III. Tratamiento de las aguas de uso urbano-industrial de la totalidad de las poblaciones incluidas dentro de la Cuenca que drenan hacia el Río, implementando los tratamientos más adecuados, de acuerdo con su importancia, ya sea que se trate de lagunas de oxidación o de plantas de tratamientos unitarios o de servicio múltiple.
- IV. Ampliación, rehabilitación y mejoramiento de las redes de abastecimiento de agua potable de todas las poblaciones incluidas en la Cuenca.
- V. Rehabilitación y construcción de las redes de alcantarillado que procedan.
- VI. Evitar la sobre-explotación de los mantos acuíferos.
- VII. Rehabilitación de la totalidad de los bordos o jagüeyes existentes.
- VIII. Construcción de bordos, de acuerdo con las características de los terrenos, para almacenar la mayor cantidad de aguas pluviales.
- IX. Construcción de un sistema de gaviones y de pequeñas presas, así como tratamiento de torrenteras y cauces que aportan los mayores azoles.
- X. Realización de las obras de canalización del antiguo Vaso de las Lagunas del Lerma, para lograr el aprovechamiento agrícola, sin menoscabo de la reconstrucción de las antiguas lagunas, en una superficie posible o conveniente.
- XI. Rehabilitación de canales y depósito fluviales que procedan dentro del antiguo Vaso, que permitan el desarrollo de programas de acuacultura.
- XII. Aprovechamiento autorizado de las aguas del Río Lerma, mediante un múltiple sistema de bombeo y riego por aspersión que permita el beneficio de terrenos marginales que ofrecan condiciones propicias.
- XIII. Definición y resolución de la tenencia y usufructo de las tierras rescatadas al Vaso de las Lagunas del Lerma, en coordinación con las Autoridades Federales competentes.
- XIV. Formulación de convenios con los municipios o con los sectores público, social y privado para la reforestación y el cuidado de los bosques que circundan la Cuenca.
- XV. Rescate de terrenos erosionados e improducivos.
- XVI. Elaboración del Atlas Ecológico de la Cuenca que exprese y defina las características y el uso de la tierra, la conservación de los terrenos agrícolas según sus productos; los parques y, reservas ecológicas, así como el señalamiento de las áreas de crecimiento habitacional y urbano-industrial en los terrenos más adecuados para ese propósito o menos propicios para la agricultura.
- XVII. Realización de las obras de saneamiento ambiental que procedan, en sodas las poblaciones ribereñas, para alcanzar el mejoramiento urbano y el tratamiento de desechos sólidos.
- XVIII. Promover la organización de unidades mínimas de producción agropecuaria que proyecten un sistema de desarrollo agropecuario característico y escalonado de la Cuenca, en coordinación con las autoridades competentes.
- XIX. Promover la integración de cuerpos especiales de vigilancia y de saneamiento forestal, en coordinación con las autoridades competentes.
- XX. Promover y organizar a las poblaciones de la zona, en grupos de trabajo comunitario; en Comités de Mejoramiento Ambiental y de servicio social voluntario, en coordinación con las autoridades competentes.

Tal y como podemos apreciar la Comisión Coordinadora para la Recuperación Ecológica de la Cuenca del Río Lerma, de acuerdo a sus funciones establecidas es otro organismo que pudiera contar con la información que el recurrente solicitó.

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Una vez analizadas las funciones del **sujeto obligado**, así como la contestación dada por este, se llega a la convicción de que la solicitud consistente en:

"1.- Copia del documento donde consten el tipo de contaminantes y origen de ellos, que se encuentran en las aguas del Río Lerma. 2.- Copia del documento donde conste la causa de la muerte de peces, que ocurrió en meses anteriores, en las lagunas adyacentes al Río Lerma, en el municipio de Almoloya del Río. 3.- Número de plantas tratadoras de agua que se encuentran asentadas en la zona del Río Lerma, así como el volumen de agua que tratan cada una de ellas, y la respectiva calidad de agua que entregan."

Fue parcialmente colmada, ya que si bien, el **sujeto obligado** orientó al particular para que dirigiese su solicitud a la empresa Reciclagua Ambiental S.A. de C.V. y a la Comisión Coordinadora para la Recuperación Ecológica de la Cuenca del Río Lerma, dependencias que de acuerdo a sus funciones y atribuciones, anteriormente vistas, pudieran generar, poseer o administrar la información materia de estudio, también lo es que el **sujeto obligado**, de acuerdo a sus atribuciones pude generar, poseer o administrar la información solicitada.

Por ende la contestación del **sujeto obligado** es calificada como positiva y legalmente fundada pero parcial, ya que como se vio en el cuerpo de la presente resolución, a la Secretaría del Medio Ambiente le corresponde establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes, así como implantar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del agua, además de que le corresponde elaborar e implementar proyectos de conservación de agua en las cuencas hidrológicas así como participar en la ejecución de acciones para prevenir y atender las emergencias ambientales relacionadas con la contaminación

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del agua, por ende y de acuerdo a estas actividades antes descritas, es que se considera que el sujeto obligado puede generar, poseer o administrar el documento o documentos en donde conste el tipo de contaminantes y origen de ellos, que se encuentran en las aguas del Río Lerma, la causa de muerte de peces, y número de plantas tratadoras.

Sexto. Resolución del asunto.

Por lo anterior el recurrente interpuso su recurso de inconformidad esgrimiendo que la Unidad de Información de **sujeto obligado** no le proporcionó la información solicitada.

Dichas razones o motivos de inconformidad son fundados ya que como ha quedado anteriormente señalado, el **sujeto obligado** de acuerdo a sus atribuciones, puede generar, poseer o administrar la información solicitada.

No obstante lo anterior, respecto de la contestación dada, se llega a la conclusión de que la respuesta es veraz, oportuna y cierta, donde el **sujeto obligado** no vulneró el derecho de acceso a la información del recurrente, máxime que llevo a cabo la orientación respectiva, sugiriéndole dirigir su solicitud a los sujetos obligados anteriormente aludidos; para tal efecto los artículos 35, fracción III, 41 Bis fracción III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establecen:

*"Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:
(...)*

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan..."

"Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

(...)

III. Auxilio y orientación a los particulares."

"Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles."

De los anteriores preceptos se desprende que en armonía con el principio de auxilio y orientación a los particulares, las Unidades de Información tienen como función el orientar a los particulares con relación a sus solicitudes sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan, como ocurrió en la respuesta materia de análisis en el presente recurso.

Ahora bien, atendiendo a la respuesta otorgada por el **sujeto obligado**, y una vez hecho el análisis de su respuesta se Modifica ésta, a efecto de que realice una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de cada uno de los sujetos habilitados que pudieran tener la información y en caso de contar con ella entregue al recurrente, el documento o documentos donde conste:

- 1.- Copia del documento donde consten el tipo de contaminantes y origen de ellos, que se encuentran en las aguas del Río Lerma.
- 2.- Copia del documento donde conste la causa de la muerte de peces, que ocurrió en meses anteriores, en las lagunas adyacentes al Río Lerma, en el municipio de Almoloya del Río.

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

3.- Número de plantas tratadoras de agua que se encuentran asentadas en la zona del Río Lerma, así como el volumen de agua que tratan cada una de ellas, y la respectiva calidad de agua que entregan.

Por último es necesario hacer un análisis del informe de justificación remitido por el **sujeto obligado**, inserto en el Resultando Tercero de la presente resolución, en el cual en lo modular manifestó:

Ante ello, se expone lo siguiente:

1. La información solicitada a través del folio 00109/SMA/IP/20415, no es competencia de las unidades administrativas básicas de la Secretaría del Medio Ambiente, por lo que tal como se expuso con anterioridad, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en estricto apego a la fracción III de su artículo 35, la Unidad de Información orientó en tiempo y forma al ciudadano Enrique I. Gómez Ordóñez, con respecto a las posibles instancias ante las cuales podría ingresar su solicitud de información.

Siendo una de ellas el organismo descentralizado de la Secretaría del Medio Ambiente denominado Reciclagua Ambiental S.A. de C.V., el cual se le precisó fungir como sujeto obligado independiente en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Y con respecto a la Coordinación General de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma, dependiente de la Secretaría del Agua y Obra Pública, primero se indagó en su página electrónica, respecto a sus funciones, para poder sugerirla como instancia ante la cual el ciudadano Enrique I. Gómez Ordóñez podría consultar la información de su interés.

Tal y como se puede apreciar el **sujeto obligado** confirma la respuesta que otorgó desde un principio, la cual fue:

"[...] se le sugiere respetuosamente consultar al respecto, a través del mismo SAIMEX, ante el organismo descentralizado de la Secretaría del Medio Ambiente, denominado Reciclagua Ambiental S.A. de C.V., el cual fungir como sujeto obligado independiente en materia de transparencia y acceso a la información pública. De igual manera, podría consultar ante la Secretaría del Agua y Obra Pública, instancia que cuenta con el organismo denominado Coordinación General de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma. Sin otro particular, reciba un cordial saludo."

Recurso de Revisión: 01290/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Se puede valorar en el Informe Justificado que no se aportaron elementos novedosos que dejaran sin materia el presente recurso, por lo que las causas de sobreseimiento especificadas en el artículo 75 Bis A, [en particular su fracción III] de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, no se actualizan; dicho supuesto legal prevé:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Esto es así ya que para que se actualice la fracción III, es necesario que el sujeto obligado emita un acto o una resolución que modifique o revoque su respuesta original y que dicha modificación o revocación tengan como objetivo, satisfacer lo que el solicitante requiere.

Para el caso en estudio el **sujeto obligado** en ningún momento modifica su respuesta, ni mucho menos la revoca, si no que se sostiene firme en la orientación hecha, confirmando de esa manera su respuesta.

En consecuencia de lo hasta aquí razonado, ante lo infundado de los motivos expuestos por la parte recurrente, de conformidad a la fracción VII del artículo 60 de

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante.

R E S U E L V E:

Primero. SE MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, en términos de los considerandos Quinto y Sexto de esta resolución debiendo realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de cada uno de los sujetos habilitados que pudieran tener la información y en caso de contar con ella entregue al recurrente a través del SAIMEX, el documento o documentos donde conste:

- 1.- *Copia del documento donde consten el tipo de contaminantes y origen de ellos, que se encuentran en las aguas del Río Lerma.*
- 2.- *Copia del documento donde conste la causa de la muerte de peces, que ocurrió en meses anteriores, en las lagunas adyacentes al Río Lerma, en el municipio de Almoloya del Río.*
- 3.- *Número de plantas tratadoras de agua que se encuentran asentadas en la zona del Río Lerma, así como el volumen de agua que tratan cada una de ellas, y la respectiva calidad de agua que entregan.*

Segundo. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso

Recurso de Revisión: 01290/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

Tercero. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la recurrente, la presente resolución; así como, que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



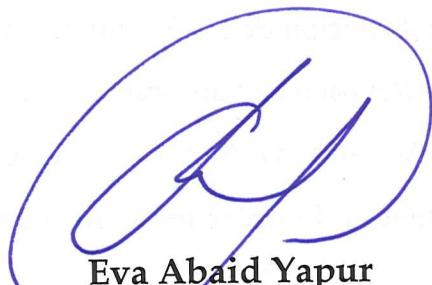
Recurso de Revisión: 01290/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

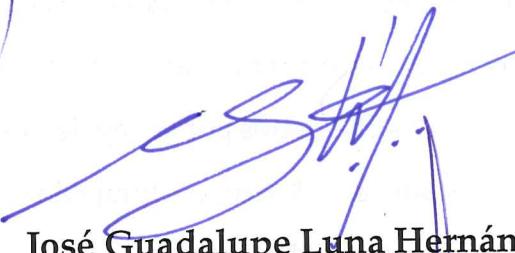
Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidente


Eva Abaid Yapur

Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada




Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del primero de septiembre de dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 01290/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ROA